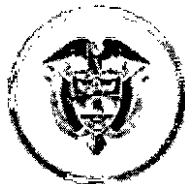


PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 00411
CUI: 11001600010220190045101
CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES APELANTES

A partir de las ocho (8:00 a.m.) de hoy veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026), empieza a correr el traslado (art. 179 de la ley 906 de 2004), para que el señor procesado **CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA** y su defensor **OSCAR JULIAN GUERRERO PERALTA**, sustenten el recurso de apelación interpuesto en la audiencia celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026), en contra de la sentencia SEP019-2026 del veinticinco (25) de febrero de 2026, a través del cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado doctor **JORGE EMILIO CALDAS VERA**, resolvió: “...**PRIMERO: ABSOLVER a CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA** de los punibles de prevaricato por acción en el caso MACROMED y cohecho propio en el caso ICEIN. **SEGUNDO: DECLARAR** responsable penalmente a **CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA**, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, de los delitos de prevaricato por omisión y cohecho propio en el caso MACROMED, y cohecho propio en el caso PROTAG, en calidad de autor. **TERCERO: CONDENAR a CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA** por el concurso de conductas punibles a las penas principales de noventa y un (91) meses de prisión, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas y multa de ciento sesenta coma veintidós (160,22) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CUARTO: NEGAR** al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad prevista en el artículo 63 del Código de Penal y la prisión domiciliaria del artículo 68 ibidem. **QUINTO: CONCEDER** al procesado la prisión domiciliaria de acuerdo con el art. 461 en concordancia con la el numeral 2o de artículo 314 ibidem; para el efecto, deberá presentarse inmediatamente ante la Secretaría de esta Sala para suscribir la respectiva acta de compromiso y prestar caución a través de póliza o título de depósito judicial equivalente a cinco (5) smmlmv. **SEXTO: DISPONER** la privación inmediata de la libertad de **VARGAS BAUTISTA**, para lo cual, con posterioridad al trámite anterior, la Secretaría de esta Sala librará la orden de encarcelamiento domiciliaria para que el sentenciado se dirija inmediatamente al establecimiento carcelario ERON - La Picota para la elaboración de la cartilla biográfica y demás documentos necesarios para formalizar su reclusión, a efectos de que inicie el cumplimiento de la sanción. Atendiendo a lo anterior, ofíciase a la dirección del INPEC para su registro, seguimiento, control y vigilancia de la pena impuesta. **SEPTIMO: COMPULSAR COPIAS** con destino a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la eventual configuración de conductas con relevancia penal en las que pudieron haber incurrido los ciudadanos

Yaneth R.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

ALONSO OSPINA, BERNARDO PACHECO, ANGELING LIZCANO, JOSÉ MARÍA Armenta, Edgar Fernando Gaitán, Gerardo Gastón Castillo, Fernando Góngora y Mario Huertas. **OCTAVO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, **COMUNICAR** esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para el recaudo de la multa impuesta. **NOVENO:** En firme la sentencia, **OFICIAR** a las autoridades competentes de conformidad con los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004 y **REMITIR** el expediente al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto), para lo de su cargo. Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia. Notifíquese y cúmplase..." **Vence el cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las 5 p.m.**


RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia